

ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2019 Y QUE EN ESTE ACTO LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR LA C. **DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ARRENDATARIO"** Y POR LA OTRA EL C. **AGUSTÍN MARTÍNEZ RIVERA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ARRENDADOR"**, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES:

### I.- DE "EL ARRENDATARIO":

- a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **"EL ARRENDATARIO"** "...es un organismo autónomo de Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal..."
- b) Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos.
- c) Que la personalidad jurídica de la Dra. Namiko Matsumoto Benítez, se acredita con el Decreto número 851 por el que se le designa como Presidenta de la CEDH por el periodo que comprende del 30 de enero de 2016 al 29 de enero de 2021.
- e) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en la calle Felipe Carrillo Puerto núm. 21, Código postal 91000 Col. Centro de la Ciudad de Xalapa Veracruz, con Registro Federal de Contribuyentes CED920927NMA.

### II.- DE "EL ARRENDADOR"

- a) Que continúa teniendo reservado el usufructo vitalicio del inmueble objeto de éste contrato, ubicado en la calle Felipe Carrillo Puerto número 21, Colonia Centro, C.P. 91000 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz; lo que acredita, entregando copia de la Escritura Pública correspondiente, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.
- b) Que en la Cláusula Segunda del contrato de arrendamiento a que se hace referencia en la declaración anterior, se estableció que **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a pagar a más tardar los días 15 de cada mes mediante transferencia electrónica, ", la cantidad de **\$64,537.80 (SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)** más el impuesto al Valor Agregado de **\$10,326.05 (DIEZ MIL TRESCIENTOS TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 05/100 M.N.)**; a la cantidad resultante se le hará la retención del impuesto sobre la renta (ISR) que es de **\$6,453.78 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.)**, dando como cantidad final **\$68,410. 07 (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 07/100 M.N.)**, a la cuenta bancaria con CLABE [REDACTED] del banco [REDACTED]
- c) Que a solicitud por escrito de fecha 10 de febrero del presente año, por parte de **"EL ARRENDADOR"**, en el cual explica que la cuenta bancaria a nombre del C. Jorge Angel Ferman Sánchez, a quien autorizó mediante el contrato principal que se le hagan los

pagos mensuales correspondientes a la renta del inmueble y expida los recibos fiscales correspondientes, ha presentado problemas que han impedido que se reciba el pago correspondiente al mes de enero del 2019 que **"EL ARRENDATARIO"** realizó mediante transferencia electrónica; se modifica de común acuerdo, la cuenta clabe y banco quedando a partir de esta fecha a la cuenta número [REDACTED] con clabe [REDACTED] en el Banco [REDACTED] a nombre del C. Jorge Angel Ferman Sánchez.

Ambas partes se reconocen y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico, por lo que atentos a lo declarado exteriorizan libremente su voluntad de obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** Se modifica la Cláusula Segunda del contrato celebrado el día primero de enero del año 2019.

**SEGUNDA.-** Considerando que **"EL ARRENDADOR"** solicitó por escrito el cambio de cuenta bancaria para los pagos de la renta del inmueble objeto del contrato principal, y aplicando el principio de buena fe, se valida el acuerdo con la Presidenta de la Comisión de autorizar el cambio de la cuenta bancaria destino.

**TERCERA.-** **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a pagar a más tardar los días 15 de cada mes mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número [REDACTED] con clabe [REDACTED] en el Banco [REDACTED] a nombre del C. Jorge Angel Ferman Sánchez, por concepto de renta mensual, contra entrega del recibo que se extienda, a **"EL ARRENDADOR"**, la cantidad de **\$64,537.80 (SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)** más el impuesto al Valor Agregado.

Al pago de la renta se le aplicarán las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta y anualmente **"EL ARRENDATARIO"** hará entrega de la constancia de las retenciones que por tal concepto se realice.

**CUARTA.-** Se autoriza el cambio de cuenta para realizar los pagos de renta del mes de enero a diciembre del año 2019.

**QUINTA.-** Salvo la modificación de la Cláusula Segunda, el contrato de arrendamiento celebrado el día primero de enero de 2019, queda subsistente en todo su contenido.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman al calce y al margen en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día 13 de febrero del año dos mil diecinueve.

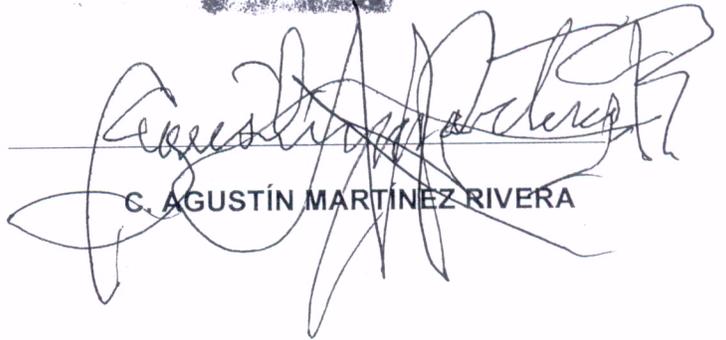
**"EL ARRENDATARIO "**



---

**DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE DERECHOS  
HUMANOS VERACRUZ**

**"EL ARRENDADOR"**



---

**C. AGUSTÍN MARTÍNEZ RIVERA**

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2019 Y QUE EN ESTE ACTO LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR LA C. DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA EL C. AGUSTÍN MARTÍNEZ RIVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR".